



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1466-2023

De veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **LUIS ARIEL PITY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-171-130, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, con R.U.C. 2043955-1-746854 y dirección en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Curundú, Avenida Frangipani, Center Depot, Galera principal; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N°[2023-1-01-0-08-CM-022380](#), descrito como: “**ADQUISICIÓN DE CALZADOS DE CHAROL PARA USO DE LOS ESCOLTAS, SUPERVISORES E INSPECTORES DE SEGURIDAD DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS 00/100 CENTAVOS (B/. 15,785.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1437-2023 de veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el Señor **LUIS ARIEL PITY**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, de generales que anteceden, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el aviso de convocatoria del Acto Público, se publicó el día 27 de septiembre de 2023, estableciendo como fecha para la presentación y Apertura de Propuestas el día 3 de octubre de 2023.

Que tanto en el Pliego de Cargos electrónico, como el adjunto, publicados por la Entidad Licitante, consta la solicitud de presentación de muestra física, del producto ofertado por los Proponentes, para su respectiva verificación.

Que el cuadro de propuestas presentadas, consta generado el día 3 de octubre de 2023 con la concurrencia de los siguientes ofrecimientos en el Acto Público que ha sido objetado:

PROONENTES	TOTAL OFERTADO
FABRICA INTERNACIONAL DE CALZADOS, S.A.	B/. 11,910.50

AS

R

CONFECCIONES COMODORO, S.A	B/. 12,915.00
QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A. (Combat Equipment)	B/. 10,891.65

Que el día 12 de octubre de 2023, consta publicada la constancia electrónica de las observaciones enviadas a la Entidad Licitante, con fecha de 10 de octubre de 2023, por parte del Proponente **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, sobre la muestra física aportada por la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.** (Combat Equipment).

Que posteriormente el día 18 de octubre de 2023, el Banco Nacional de Panamá, acorde al registro actuarial respectivo, publica en un archivo digital consolidado la solicitud de revisión y nulidad del Acto Público, de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.** (Combat Equipment), con fecha de 13 de octubre de 2023 y la respuesta a lo pretendido, según se refleja en la constancia de envío del correo electrónico del día 17 de octubre de 2023, por parte de la Entidad Licitante.

Que acto seguido el Proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.** (Combat Equipment), ha manifestado sus objeciones sobre el procedimiento seguido, en brindar acceso a su muestra ofertada, por la Entidad Licitante interponiendo la presente Acción de Reclamo que ha sido admitida y que compele a esta Dirección a expresarse en el Fondo de lo pretendido. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que alega el Accionante, que el procedimiento seguido por la Entidad Licitante atenta y vulnera el debido proceso en el procedimiento de selección de contratista de compra menor convocado, ya que la Entidad Licitante brindó acceso a la muestra física aportada por el Proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.** (Combat Equipment), confiriéndole a la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, facultades similares a las de un comisionado. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-01-0-08-CM-022380](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), por parte de la Entidad Licitante, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que tanto la Entidad Licitante como los Proponentes en los distintos Actos Públicos, se comprometen a aplicar íntegramente los Principios de Transparencia y Debido Proceso en todas las facetas procesales que devengan del tipo de procedimiento de selección de contratista que sea convocado.

Que se constituye en una obligación ineludible de la Entidad Licitante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, determinar la escogencia certera del Proponente que cumpla con los requisitos, exigencias y las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos de todo Acto Público; como se visualiza a continuación:

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

Que los reparos del Accionante se enfocan en estimar que tanto la oportunidad dada al Proponente **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, de revisar la muestra física aportada por la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.** (Combat Equipment), así como la publicación de las observaciones derivadas del examen que este efectuó sobre la pieza del calzado de charol ofertado; contravienen los preceptos procedimentales de la Contratación Pública al permitir la Entidad Licitante que el Proponente en mención adquiriese facultades inherentes a un comisionado.

Que ante este estado de situaciones, es preciso acotar que las muestras físicas aportadas por los Proponentes indudablemente forman parte de los elementos que constituyen las propuestas que, en el caso que nos ocupa, corresponde a la Entidad Licitante dirimir su cumplimiento o no a través del patrón de reglas procedimentales que rigen a la contratación pública denominada “compra menor”.

Que lo expresado toma suma relevancia, toda vez que el derecho que le asiste a los Proponentes de objetar el Acto Público a través de Acción de Reclamo, por cuestionar el resultado de la labor verificadora ejercida por la Entidad Licitante, instituido en la Ley de Contrataciones Públicas; obtiene sus argumentos de la información que contenga el registro actuarial respectivo, sin excluir el derecho de examinar la muestra(s) física(s) entregadas en los ofrecimientos respectivos.

Que en este aspecto coincidimos con la Entidad Licitante, en que todas las actuaciones habidas en el Acto Público deben ser de conocimiento general, así como también publicar las constancias documentales derivadas del manejo de las muestras físicas en mención, incluyendo las observaciones que estimen los demás proponentes expresar al ser visualizadas por estos.

Que ante este escenario, considera esta Dirección, que lo consecuente es confirmar lo actuado por la Entidad Licitante, en cuanto a la publicación de las observaciones efectuadas por **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, al revisar la muestra física aportada por la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.** (Combat Equipment), por ser cónsona con los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 26 sobre el Principio de Transparencia: **“Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los procesos de selección de contratista estarán abiertos a cualquier persona interesada. Para lo anterior se utilizarán**

los medios que, para tal efecto, indican esta Ley y sus reglamentos". (Negrita y cursiva nuestra)

Que es imperante dejar por sentado, que los Proponentes poseen el derecho de presentar sus observaciones sobre los elementos aportados en las distintas Propuestas, y aunque no forman parte del devenir procesal obligatorio que los habilita para interponer la Acción de Reclamo que estimen conveniente ejercer, dentro del procedimiento de la compra menor; si es meritorio manifestar que corresponde exclusivamente a la Entidad Licitante determinar si las Propuestas (y las muestras físicas que forman parte de esta) cumplen o no con lo requerido en el Pliego de Cargos y la Ley de Contratación Pública, independientemente que se tomen en cuenta las observaciones brindadas por los Proponentes.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que los departamentos o direcciones de compras institucionales, como enlaces entre la Dirección General de Contrataciones Públicas y las Entidades Públicas contratantes, serán responsables por el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las directrices que sean establecidos por esta Dirección y por la ejecución de todos los procedimientos de contrataciones públicas objeto de esta Ley.

Que ante el estado de aplicabilidad de Criterios emanados de esta Dirección, es imperante acotar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante, confrontados con las actuaciones publicadas en el Pliego de Cargos del presente Acto Público, lo expuesto en la presente Resolución, y lo dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020 que lo reglamenta, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y que consecuentemente proceda a elaborar y publicar el Acta de Revisión de Requisitos Obligatorios y Especificaciones Técnicas, como lo estipula el Artículo 94, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, dentro del Acto Público N°[2023-1-01-0-08-CM-022380](#), descrito como: "**ADQUISICIÓN DE CALZADOS DE CHAROL PARA USO DE LOS ESCOLTAS, SUPERVISORES E INSPECTORES DE SEGURIDAD DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**", con un precio de referencia de **QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS 00/100 CENTAVOS (B/.15,785.00)**, acorde a los criterios esbozados en párrafos superiores.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante y que consecuentemente proceda a elaborar y publicar el Acta de Revisión de Requisitos Obligatorios y Especificaciones Técnicas, como lo estipula el Artículo 94, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, dentro del Acto Público N°[2023-1-01-0-08-CM-022380](#), descrito como: “**ADQUISICIÓN DE CALZADOS DE CHAROL PARA USO DE LOS ESCOLTAS, SUPERVISORES E INSPECTORES DE SEGURIDAD DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS 00/100 CENTAVOS (B/.15,785.00)**, acorde a los criterios esbozados en párrafos superiores.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público en descripción.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo presentada por el Señor **LUIS ARIEL PITY**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, dentro del Acto Público.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk
pkk

Exp. 23647